

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior solicitud de medidas cautelares impetrada por la apoderada de la parte demandante, para que se sirva proveer. Arauquita, septiembre 8 de 2.022

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el despacho a resolver sobre la solicitud impetrada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora sobre medidas cautelares dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía radicado Nro. 810654089001-2.022-00279-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 5 de septiembre del 2.022, la señora apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCL613, de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandada **DELIA PATRICIA BLANCO ESPINOSA**, identificada con c.c. Nro. 64.526.200, para lo cual se oficie a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, D.C. de igual manera se ordene posterior al embargo citación al Acreedor prendario **BANCOLOMBIA, S.A.** ya que según el RUNT, se evidencia que se constituyó derecho real de garantía (prendaria) sobre el vehículo.

Mediante escrito de la misma fecha allega acreditación de que la demandada labora con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PR**, adjuntando el formulario de vinculación, para que se proceda al embargo del salario.

En vista de lo anterior, esta Judicatura observa que lo peticionado por la apoderada es procedente y como consecuencia de ello, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCL613 de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la demandada **DELIA PATRICIA BLANCO ESPINOSA**, identificada con c.c. Nro. 64.526.200, para lo cual se oficiará a la Oficina de la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, D.C.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

**SEGUNDO:** Acreditado el correspondiente embargo por la parte actora, cítese al Acreedor Prendario **BANCOLOMBIA, S.A.** quien según el certificado RUNT constituyó derecho real de garantía prendaria sobre el vehículo, para lo que considere pertinente. Líbrese la comunicación del caso.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 9 de la Ley 2º de 1.984 y el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los factores que indican salario según lo normado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo devengado o por devengar por la demandada **DELIA PATRICIA BLANCO ESPINOSA**, identificada con c.c. Nro. 64.526.200 en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PR**, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables, de conformidad a lo normado en el artículo 594 del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

**CUARTO:** Límitese el embargo a la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 103.747.050.00), que corresponde al capital más el 50%.

**QUINTO:** Librar por secretaria el oficio dirigido a la Entidad enunciada en el numeral tercero, para que suscriban la presente medida, indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

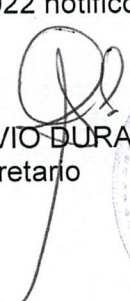
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 27 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 058

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario



Carrera 3º No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co